CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67f43b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

En cumplimiento de tal finalidad desde el ICA se realizan multitud de actuaciones de manera directa y, por otro lado, se promocionan las manifestaciones culturales de terceros, fundamentalmente a través de las subvenciones, bien de concurrencia competitiva, o bien de concesión directa según el interés público que suscite la actividad concreta.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, estando incluida esta línea de ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes para 2026.

Siendo evidente la relevancia cultural de las industrias audiovisuales en el contexto actual, así como la repercusión y poder de difusión que las producciones audiovisuales poseen en el público en general, lleva a suponer que la realización de rodajes de producciones cinematográficas en la Región de Murcia puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector audiovisual regional, con consecuencias no sólo en el tejido cultural audiovisual, sino incluso en el turístico, tratando de estimular con ello la realización de rodajes de proyectos audiovisuales en la Región de Murcia que repercutan en el fomento de la contratación de equipos y profesionales de la Región, la mejora de las condiciones de éstos así como la estimable repercusión económica en el sector terciario, turístico y de servicios regional.

Para tal fin, la Región de Murcia Film Commission nació con vocación de servicio público indispensable para el fomento y desarrollo de rodajes en la Región de Murcia, favoreciendo el crecimiento de la industria audiovisual regional y facilitando las conexiones entre las entidades locales y las productoras del sector, tan necesarias para los rodajes. Dadas las excelentes condiciones potenciales que posee la Región de Murcia, y tratando de atraer un mayor número de rodajes cinematográficos y producciones audiovisuales en general, el ICA puso en marcha, durante el ejercicio de 2023, una convocatoria de ayudas destinadas a producciones audiovisuales en forma de largometrajes, con el fin de que se realizasen mayoritariamente en la Región de Murcia. Vistos los resultados positivos que esta convocatoria ha suscitado en el sector audiovisual de nuestra región y conociendo que existen proyectos audiovisuales de mediano y gran formato, en su mayoría, de productoras internacionales y visto también el beneficio que para el sector audiovisual de la Región puede suponer formar parte de estos proyectos, se pone en marcha para este ejercicio, una nueva

convocatoria de ayudas destinadas a fortalecer la industria audiovisual de la Región de Murcia a través de **rodajes de proyectos cuya inversión en nuestra Región ascienda al 150% de la ayuda recibida**.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *"convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto".*

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

1. Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de **concurrencia no competitiva,** ayudas con el fin de fortalecer la industria audiovisual de la Región de Murcia y el empleo en la misma mediante el fomento y realización de rodajes cinematográficos de productoras no residentes en la Región, excepto la coproducción minoritaria a que refiere el artículo 3.4 de la presente Resolución, que con ocasión de éstos incurran en los gastos en el territorio de la Región de Murcia en todas sus fases de rodaje.
2. Serán susceptibles de quedar comprendidos en la finalidad de esta ayuda las siguientes obras audiovisuales:

- Películas cinematográficas (largometrajes): obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica con una duración igual o superior a sesenta minutos.
- Series televisivas: obra audiovisual ya sea en formato ficción, animación o documental formada por un conjunto de episodios con título genérico común, destinada a su comunicación pública por prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente, siempre que posea una duración igual o superior a veinte minutos cada episodio.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia.

En lo no previsto en la misma resultará de aplicación la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine y su normativa de desarrollo.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Tratado»), y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108,

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67f43b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014).

Estas ayudas están sujetas a lo recogido en el Artículo 6 “Efecto incentivador” del citado Reglamento (UE) nº 651/2014 (RGEC).

ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas jurídicas privadas con **residencia fiscal en territorio español, que NO sea en la Región de Murcia,** que lleven a cabo la producción de una obra cinematográfica de las recogidas en el artículo 1.2 y que con motivo de un rodaje cumplan los requisitos y condicionantes establecidos en la presente Resolución.

2. Quedan excluidas las entidades o sociedades públicas o cualquier tipo de entidad de derecho público, entidades sin ánimo de lucro, personas físicas o agrupaciones de éstas, las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, políticas, sindicales, colegios profesionales, etc.) o los proyectos producidos por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación de acuerdo con el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, así como cualquier otra figura jurídica sobre las que cualquiera de los sujetos citados en el presente párrafo puedan ejercer una influencia dominante, ya sea, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. De igual modo quedan excluidos los proyectos u obras financiadas íntegra o mayoritariamente por Administraciones públicas; o que tengan un contenido esencialmente publicitario y las de propaganda política; o que hubieran obtenido la calificación de película «X»; o que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de propiedad intelectual; o que, por sentencia firme, fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito; y/o producidas por empresas con deudas laborales, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria aquellas entidades que, habiendo resultado beneficiarias de subvención en la convocatoria inmediatamente anterior de esta misma línea de ayudas, hubieran renunciado expresamente a la subvención concedida, salvo que acrediten la concurrencia de causas debidamente justificadas y apreciadas por el órgano instructor. Esta circunstancia tendrá la consideración de criterio de exclusión de la presente convocatoria, con la finalidad de garantizar una adecuada planificación de los recursos públicos y favorecer la eficiencia en la gestión de los fondos destinados a la financiación de los proyectos subvencionables

3. Deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud y mantenerlos vigentes durante todo el procedimiento de convocatoria:

a) **Residencia fiscal en España** (**NO en la Región de Murcia**) y alta, en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas **(I.A.E.) 961.1**.

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

b) Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales o en cualquier otro registro administrativo de empresas audiovisuales del territorio español o bien, si se trata de su primera inscripción, hayan presentado la correspondiente solicitud de inscripción, en el momento de la solicitud de la ayuda.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social y en materia de subvenciones.

d) La entidad solicitante deberá acreditar la calificación de mínimo **2 películas y/o series** en salas de cine comercial/profesional o plataformas de televisión a la carta mediante la presentación del resguardo de comunicación de fecha de estreno expedido por el ICAA u organismo equivalente del país de origen, para películas y para series, la documentación que acredite el estreno en televisión o plataformas de televisión a la carta.

e) Proyecto viable económicamente, para lo que deberá disponer de un plan de financiación con fuentes de financiación confirmadas, de al menos un **50% del proyecto global (avales bancarios, créditos concedidos, etc.)**.

f) Que se trate de proyectos audiovisuales destinados a exhibición en salas de cine comerciales/profesionales o plataformas de televisión a la carta (VOD/ Video On Demand, SoD, TVoD, AVoD).

g) Que el presupuesto global del proyecto sea **superior a 1.600.000,00 €.**

h) Que los **servicios logísticos, técnicos y artísticos** precisos para el rodaje que se realicen de manera indubitada en la Región de Murcia no se contraten con personas o entidades integradas en la coproducción del rodaje concurrente ni con sociedades sobre las que las coproductoras puedan ejercer cualquier tipo de control.

i) No haber sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

j) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Podrán concurrir a esta convocatoria, las productoras independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan coproducir un proyecto. Así, en el caso de coproducciones nacionales o internacionales, los coproductores designarán a uno de ellos que ejercerá como solicitante, que optará a ser beneficiario, siempre que cumpla los requisitos aplicables al efecto. Los coproductores serán responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones de las presentes ayudas. El solicitante ejercerá con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para actuar en nombre y por cuenta de la coproducción ante el ICA. Debiendo acreditarse:

a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

b) La persona, física o jurídica, que actuará como representante legal de la agrupación a efectos de su relación con el ICA en el procedimiento subvencional. **Este representante legal, que actuará como solicitante, tendrá la condición de persona beneficiaria y deberá cumplir con la totalidad de requisitos y obligaciones que establece la presente convocatoria**.

Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, la entidad solicitante deberá tener una participación de, al menos**,** el **20%.**

Las personas jurídicas productoras con sede fiscal en la Región de Murcia NO podrán concurrir a esta convocatoria, ni ostentar la condición de beneficiario. No obstante, se permitirá la participación de éstas en coproducciones con otras con domicilio fiscal fuera de la Región. Para este supuesto, la productora regional deberá ostentar una **participación minoritaria** en la coproducción, que en todo caso será inferior a la solicitante, sin que quepa la posibilidad de obtener la condición de beneficiario.

5. Las entidades que obtengan la condición de beneficiarias de esta ayuda deberán cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en el momento de formular la solicitud, y en todo caso, tal cumplimiento deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación, así como a los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones que, en su caso, están previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención albergará el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2027 al 30 de junio de 2028.** Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados y acreditados en dicho periodo y efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de justificación del proyecto subvencionado dispuesto en el artículo 15 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN

Las presentes ayudas se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2026, sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 4, siendo la cuantía total destinada al efecto **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.500.000,00€).**

1. Las ayudas se concederán atendiendo a la dimensión del gasto del proyecto, con los siguientes importes individualizados hasta agotar el crédito disponible:

Presupuesto global proyecto	Importe fijo máximo a percibir
1.- De 1.600.000,00 a 5.999.999,99 €	15% del presupuesto del proyecto
2.- De 6.000.000,00 a 9.999.999,99 €	10% del presupuesto del proyecto
3.- De 10.000.000,00 € en adelante	1.000.000,00 €

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6714302f-d6e5-1111-88dc-0242ac130101

2. Al carecer de concurrencia competitiva, se procederá a conceder las ayudas, tras verificar que cumplen con los requisitos, sin otra prelación que la derivada del **orden temporal de presentación** de las solicitudes a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Una vez procedido al reparto de las cuantías a las que tuvieran derecho, podrá proceder el prorrateo en caso de existir sobrante en el crédito presupuestado, ampliando los límites establecidos en el apartado anterior hasta agotar el crédito. Este reparto se realizará proporcionalmente al importe que le hubiese correspondido en el primer reparto y no podrá superar el **10%** del importe recibido inicialmente.

4. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICA.

5. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere el 50 % del presupuesto de la producción de la obra cinematográfica u obra audiovisual, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.

No obstante, el límite de intensidad referido en el párrafo anterior podrá aumentar hasta el 60% en caso de que la obra cinematográfica o audiovisual que se presente a estas ayudas se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y/o en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea.

En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

6. Adicionalmente, se exceptúan del límite de intensidad previsto en la presente disposición las obras cinematográficas o audiovisuales que puedan tener la consideración de obra audiovisual difícil, en los términos de lo previsto en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

7. Conforme establece el artículo 54.4 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea, al estar supeditada esta ayuda a requisitos de territorialización de los gastos, **el gasto, ayuda incluida, que los beneficiarios deberán ejecutar en la Región de Murcia deberá alcanzar en cómputo global un mínimo del 150% del importe de la ayuda que reciban**, debiendo destinarse **un mínimo del 25%** de tal importe a la contratación de los **servicios audiovisuales técnicos, profesionales o artísticos** con empresas con **domicilio fiscal en la Región de Murcia** (gastos correspondientes al punto 1 A, F, H y K del artículo siguiente)

8. No podrá obtener la condición de beneficiario quien haya sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, así como quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en los supuestos recogidos en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea.

9. Se admitirá un único proyecto por solicitante salvo aquellos cuyo presupuesto global este incluido en el primer rango de la tabla recogida en el apartado 1, en cuyo caso podrán presentar un máximo de dos proyectos.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como gastos subvencionables los gastos en los que incurra el beneficiario como consecuencia del coste del rodaje en la Región de Murcia, que de manera indubitada se lleven a cabo con empresas o profesionales que desarrollen su actividad económica en la Región y dentro de los supuestos recogidos en el presente artículo y plazos marcados. Además, para acreditar el mínimo requerido (25%) en el punto séptimo del artículo anterior se exigirá adicionalmente el domicilio fiscal en la Región por parte del prestador del servicio.

En el supuesto de coproducciones en el que uno de los partícipes sea una productora con sede fiscal en la Región de Murcia, no serán admisibles como subvencionables los gastos, costes o servicios de cualquier tipo que sean prestados por la propia productora regional, o por personal de ésta, en tanto en cuanto integre la coproducción, o por sociedades sobre las que ésta ejerza algún tipo de control, debiendo necesariamente tratarse de servicios prestados por terceras empresas o profesionales ajenas a tal coproducción, que desarrollen su actividad económica en la Región y que de manera indubitada se ejecuten en la Región de Murcia tales como:

A. La contratación durante todas las fases de rodaje en la Región de **empresas** que vayan a prestar servicios audiovisuales de carácter técnico, maquillaje, efectos especiales, sonido, seguridad y prevención en el rodaje, etc. En el supuesto que el **30%** del rodaje del proyecto se realice en la Región de Murcia, podrá imputarse al 150% de gasto obligatorio los gastos derivados de la contratación de estas empresas para la totalidad del rodaje de la película/serie.

B. Los gastos de **hostelería, restauración y catering**, cuando el servicio se preste en establecimientos ubicados en la Región de Murcia.

C Los gastos relacionados con la **cesión de uso o arrendamiento de bienes inmuebles**, cuando dichos bienes radiquen en la Región.

D. Los gastos derivados de **suministros** de agua, gas o electricidad, entendiendo que el contador o acometida se encuentra en la Región y el gasto se produce con motivo del rodaje en la misma.

E. Servicios de **transporte de material o personal** siempre que se realice dentro de la Región de Murcia, o con origen o destino en ésta, por empresas que desarrollen su actividad económica en la Región.

F. La contratación de **personal técnico y/o artístico murciano**. A tal efecto ha de considerarse, las personas nacidas en la Región de Murcia o que, sin haber nacido en ella, se encuentren empadronadas como residentes al menos 1 año en la Región de Murcia. El gasto subvencionable tanto para el personal artístico como técnico se corresponderá con el

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

acontecido durante el rodaje en la Región de Murcia. En el supuesto que el **30%** del rodaje del proyecto se realice en la Región de Murcia, podrá imputarse al 150% de gasto obligatorio los gastos derivados de la contratación de este personal para la totalidad del rodaje de la película/serie.

Igualmente, en el marco de este porcentaje de periodo de rodaje (**30% en la Región**), podrán imputarse como gastos subvencionables los derivados del personal técnico/artístico no murciano; en este caso resultarán de aplicación los correspondientes, proporcionalmente, al periodo de rodaje en la Región.

G. **Servicios anexos** necesarios para el rodaje como elaboración y construcción de escenarios, etc. contratados con empresas de la Región de Murcia.

H. Los gastos correspondientes a adquisiciones de **bienes no inventariables o fungibles utilizados en el rodaje** objeto de la subvención, derivados del servicio prestado por personas o entidades que tengan el domicilio fiscal en la Región, siempre y cuando dichos bienes se agoten o consuman durante el rodaje en la Región. En el supuesto que el 30% del rodaje del proyecto se realice en la Región de Murcia, podrá imputarse al 150% de gasto obligatorio los gastos derivados de la adquisición de estos bienes para la totalidad del rodaje de la película/serie.

I. Los **tributos, tasas administrativas o precios públicos** o de gestión a instituciones públicas precisas para la ejecución y desarrollo del rodaje en espacios físicos de la Región de Murcia.

J. Los gastos derivados de la justificación mediante **informe de auditoría** realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con independencia de la sede fiscal de ésta.

K. **Servicios de postproducción** hasta un 10% sobre el mínimo del 25% obligado en servicios audiovisuales, técnicos, profesionales o artísticos con empresas con domicilio fiscal en la Región de Murcia, detallado en el artículo 5.3 de la presente Resolución.

L.- Gastos de publicidad y marketing del proyecto, contratados con empresas de la Región de Murcia

2. Quedan expresamente **excluidos** como gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).
- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, seguros sociales, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto, no pudiendo imputarse siquiera proporcionalmente aun estando vinculado al proyecto.
- Los gastos financieros e intereses.
- Los gastos derivados de actos o celebraciones protocolarias, suntuarios, promocionales o de difusión.
- Todo tipo de impuesto indirectos, de sociedades, sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sean objeto de compensación.

3. Subcontratación:

Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67f43b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, tal y como se señala en el artículo 29 de la LGS. No se entenderá por subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

4. En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000 € IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y finalizará **el 20 de noviembre de 2026.**

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas, así como la autorización a verificar los datos de identidad, NIF y domicilio fiscal.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las entidades solicitantes a utilizar este medio, d*e acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la LPACAP, al tratarse de personas jurídicas*. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento **4745 "Ayudas económicas en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia,"** de la "Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM", desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes, debiendo remitir cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las entidades interesadas habrán de presentar la siguiente documentación, toda ella en castellano:

1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.

2.- Documentación relativa a la persona solicitante:

a) Tarjeta de identificación fiscal del solicitante.
b) Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva, así como de aquellos actos jurídicos que han de inscribirse en el registro mercantil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, y actualizaciones oportunas, así como de la capacidad y poder de representación del firmante.
c) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder de representación y firma.
d) Certificación de Cuenta Bancaria: número de cuenta, nombre de la entidad donde el solicitante desee recibir la ayuda en caso de ser concedida. Es necesario que el titular de la cuenta corriente sea el solicitante de la subvención y que se corresponda a una cuenta bancaria de España.
e) Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas justificando documentalmente la cuantía percibida **(ANEXO II).**
f) Declaración responsable firmada relativa al cumplimiento de la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. **(ANEXO III)**

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

g) Declaración responsable de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en particular, que no es deudora de la CARM de obligaciones por reintegro de subvenciones. **(ANEXO IV)**

h) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la forma prevista en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la presentación de declaración responsable **(ANEXO V)**, y para el resto de las sociedades mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

i) Certificación acreditativa del requisito de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales que se requiere en el artículo 3 apartado 3 letra b)

3.- Documentación o declaración de cumplimiento de requisitos formales, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (*Necesaria solo si se opone a la consulta*):

a) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

c) Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería competente.

d) Certificación acreditativa del requisito de alta en el epígrafe del I.A.E. que se requiere en el artículo 3 apartado 3 letra a).

e) Certificación acreditativa de Domicilio Fiscal en la Región de Murcia, que se requiere en el artículo 3 apartado 3 letra a).

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

4.- Documentación relativa al proyecto:

a) Memoria explicativa del proyecto audiovisual (fechas de inicio y finalización, ubicaciones de rodaje, etc.), que deberá incluir el sistema de medición de impacto medioambiental.

b) **Presupuesto y plan de gastos detallado por partidas que incluya la previsión de la inversión y gasto local a realizar en la Región de Murcia** (superior o igual al 150% del importe de la posible ayuda a conceder, calculada porcentualmente según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Resolución), relacionando, del presupuesto total los contratos de prestación de servicios y suministro de bienes, número de pernoctaciones en hoteles de la Región, y gastos, en general, a realizar en el territorio de la Región con ocasión del rodaje, indicando el importe previsto a realizar por conceptos. **Todos los gastos incluidos en el**

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

presupuesto a ejecutar en la Región de Murcia han de tener la condición de subvencionables.

c) Contrato de coproducción, en su caso.

d) Plan de financiación debidamente documentado y **acreditado** (contratos, acuerdos, etc.) de, al menos, un **50% del presupuesto global.**

e) Plan de comercialización, compromisos y contratos de distribución y venta, nacional y/o internacional, de la obra cinematográfica (contratos de comercialización de derechos a terceros, incluidos canales de televisión o plataformas audiovisuales).

f) Ficha técnica y artística (Sinopsis del guion, acreditación de titularidad o cesiones de derechos de propiedad intelectual o las necesarias autorizaciones de los correspondientes titulares de derechos para llevar a cabo la producción, etc.).

g) Historial profesional de la productora solicitante, habiendo estrenado un mínimo de 2 películas y/o series **(ANEXO VI),** acreditadas mediante la presentación del correspondiente expediente de calificación de la misma.

h) Plan de rodaje en la Región de Murcia, cronograma, posibles localizaciones, previsión de alojamiento, etc. (**ANEXO VII).**

i) Presupuesto y /o facturas proforma que acrediten las contrataciones enumeradas en el artículo 6 de esta convocatoria, con los domicilios fiscales para empresas y/o autónomos y certificado de empadronamiento para el caso de las personas físicas**.**

j) Cualquier otra documentación que pueda servir de base al órgano instructor de valoración del proyecto audiovisual.

ARTÍCULO 9.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO INSTRUCTOR

1. Se concederán las ayudas proporcionalmente al importe del proyecto presentado, según el método de cálculo fijado en el artículo 5 de esta Resolución y hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la presente convocatoria, en atención a la mera concurrencia, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, tal y como recoge en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de solicitudes en el Registro Electrónico de la CARM. El procedimiento previsto es, en consecuencia, el de régimen de concurrencia no competitiva regulado en el artículo 22.1 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la persona titular de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la propuesta de denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

b) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión o desestimación de la subvención, concediéndose un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones. Esta

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67f43b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

c) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión o desestimación de la subvención. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

Estas actuaciones se realizarán, de forma sucesiva con cada una de las solicitudes recibidas, **por riguroso orden de incoación de entrada en el registro electrónico de la CARM, hasta el agotamiento del crédito disponible.**

ARTÍCULO 10.- DIFUSIÓN DEL APOYO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL ICA

Las entidades beneficiarias deberán usar y garantizar la presencia de los logotipos Región de Murcia, ICA y Film Commission en los títulos de crédito de la producción resultante, con independencia del canal de emisión, reproducción o copia, en concreto:

• Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia, ICA y Film Commission en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.

• Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).

ARTÍCULO 11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

1. La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de 7 días desde la elevación de la propuesta definitiva por la unidad instructora, cuya Resolución será notificada al interesado y publicada a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias); la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que tenga entrada la solicitud de ayuda y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación.

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67f43b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 12.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

Si en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución de concesión, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, la misma se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

1. Acreditar ante el ICA la realización de la actividad cumpliendo los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la presente convocatoria, así como la Resolución de concesión.

2. El rodaje de la producción en la Región deberá llevarse dentro del periodo a que se refiere la convocatoria en su artículo 4.

3. Mantenimiento y cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención. No encontrándose en alguna circunstancia prevista en el artículo 13 de la LGS.

4. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos, así como la totalidad del gasto que los beneficiarios deberán ejecutar en la Región de Murcia, y que deberá alcanzar un mínimo del 150% de la ayuda concedida, conservando toda la documentación justificativa material o electrónica de la aplicación de los fondos, disponiendo de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

6. Cumplir las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

8. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier administración o ente público o privado que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67f43b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

9. Custodiar y conservar la documentación justificativa física y electrónica en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, durante el período legalmente establecido.

10. Difundir y consignar de modo expreso en los títulos de crédito como en la difusión y publicidad que de la misma pudiese hacerse la colaboración de la Región de Murcia, ICA y Film Commission en los términos del artículo 10 de la presente convocatoria, incorporando los logotipos y distintivos de ambas instituciones que serán puestos a disposición de las entidades beneficiarias por el ICA.

11. Cesión de material gráfico y/o audiovisual promocional para uso del ICA / Film Commission en sus canales de comunicación (web, RRSS, etc.).

12. Facilitar la celebración, durante el rodaje en la Región de Murcia, de rueda/s de prensa con el fin de informar del desarrollo del proyecto en la región.

13. Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por el ICA relacionadas con las actividades subvencionadas, en las que sean requeridas para ello las personas beneficiarias y autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades.

14. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

15. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

16. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

17. Cualquier otra obligación dimanante de la normativa estatal, autonómica y comunitaria que sea directamente de aplicación.

18. Cumplir con lo dispuesto en los convenios vigentes con profesionales del sector audiovisual (actores, figurantes, técnicos) y cualquier convenio que sea de aplicación. La inobservancia acreditada de los citados convenios podrá dar lugar a la revocación y reintegro de la ayuda percibida.

19. Cumplir con las normativa y medidas medioambientales o de impacto ambiental, de sostenibilidad y de gestión de residuos que resulten de aplicación a las actividades de rodaje y anexas que se llevan a cabo en la Región.

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

ARTÍCULO 14.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados de la siguiente forma tras la notificación de la resolución definitiva de concesión.

Puesto que el abono se realiza mediante el sistema **de pago anticipado**, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

De igual modo dada la naturaleza de pago anticipado de la ayuda, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las entidades beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ARTÍCULO 15.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **TRES MESES** a contar desde la fecha de finalización del rodaje en la Región de Murcia, y en el supuesto que se contraten servicios de postproducción en la región, **TRES MESES** a contar desde la finalización de los mismos, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a **justificar la totalidad de los gastos del presupuesto presentado como ejecutable en la Región de Murcia**, no sólo la parte obligatoria o la correspondiente a la ayuda recibida.

Esta justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de **informe de auditor**, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En

caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará de la siguiente documentación:

a) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) **Una memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

2. La presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no exime al órgano concedente de la posibilidad realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar la adecuada aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases reguladoras, de conformidad con la normativa en materia de subvenciones.

A tales efectos, el órgano instructor podrá comprobar, al menos:

a) La presentación de la justificación dentro del plazo establecido.
b) La suficiencia e integridad de la documentación justificativa exigida.
c) La adecuación formal y material del informe de auditor a lo previsto en estas bases reguladoras.
d) La realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos para los que se concedió la subvención.
e) La elegibilidad de los gastos y el cumplimiento de los requisitos exigidos para su financiación.
f) La inexistencia de sobrefinanciación derivada de la concurrencia de otras ayudas, ingresos o recursos.

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

g) El cumplimiento de las restantes obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria.

3. Sin perjuicio del informe emitido por el auditor, el órgano instructor podrá realizar **comprobaciones adicionales** mediante técnicas de **muestreo** sobre los gastos incluidos en la cuenta justificativa, para lo cual, **el beneficiario deberá aportar junto al informe de auditor, el Anexo VIII (memoria económica justificativa) en formato Excel** .

La muestra se seleccionará atendiendo a criterios de riesgo, materialidad, naturaleza de los gastos, importe económico, antecedentes del beneficiario u otras circunstancias que permitan verificar razonablemente la adecuada aplicación de los fondos públicos.

Con carácter general, la comprobación inicial alcanzará los siguientes porcentajes del importe total de los gastos incluidos en la memoria económica justificativa anexa al informe de auditor, en función del importe de la subvención recibida:

Importe subvención	**Porcentaje mínimo de revisión de gastos**
Hasta 99.999,99 €	10 %
Entre 100.000,00 € y 299.999,99 €	15 %
Más de 300.000,00 €	20 %

Dicho porcentaje de revisión inicial de gastos podrá ampliarse cuando las características de la subvención o los riesgos detectados así lo aconsejen.

4. Cuando durante las actuaciones de revisión se detecten incidencias, el alcance de las comprobaciones podrá ampliarse conforme a los siguientes niveles en función del nivel de riesgo asociado:

a) Nivel I - Incidencias de riesgo bajo: Procederá cuando las incidencias detectadas tengan carácter aislado y afecten a menos del 2 % del importe revisado y en todo caso, no superen el 5 % del importe total justificado.
En estos casos podrá requerirse su aclaración o subsanación y, en su caso, excluirse los gastos afectados, sin necesidad de ampliar las actuaciones de comprobación.

b) Nivel II - Incidencias de riesgo medio: Procederá cuando:

• Las incidencias afecten entre el 2 % y el 10 % del importe revisado o superen el 5 % del importe total justificado.
• Existan errores reiterados en una misma tipología de gasto.
• Se aprecien deficiencias documentales repetidas.

En tales supuestos, el órgano instructor ampliará las verificaciones hasta alcanzar, al menos, el 25 % del importe total justificado, pudiendo revisar la totalidad de la categoría de gasto afectada.

c) Nivel III - Incidencias de riesgo alto. Procederá cuando:

• Las incidencias superen el 10 % del importe revisado.
• Existan discrepancias relevantes respecto de las conclusiones del informe de auditor.
• Se detecten gastos aparentemente no subvencionables de importe significativo.

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6743b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-88dc-0242ac130101

• Se observen deficiencias relevantes en la acreditación de los pagos.
• Existan indicios de incumplimiento de la finalidad subvencionada.

En estos casos, el órgano instructor ampliará las comprobaciones hasta alcanzar, al menos, el 50 % del importe total justificado o revisará íntegramente los conceptos de gasto afectados.

d) Nivel IV - Revisión integral. La comprobación podrá extenderse al 100 % de los gastos justificados cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

• Las incidencias detectadas afecten a más del 20 % del importe revisado.
• Existan indicios fundados de falsedad documental.
• Se detecte posible doble financiación no declarada.
• Exista ausencia generalizada de justificantes de pago.
• Se aprecien operaciones simuladas o vinculadas no declaradas.
• Las incidencias detectadas comprometan la fiabilidad global de la cuenta justificativa o del informe de auditor.

5. La intensidad de las actuaciones de comprobación se ajustará a los principios de eficacia, eficiencia, proporcionalidad y buena gestión financiera, teniendo en cuenta la cuantía de la subvención, la naturaleza de la actividad subvencionada, los resultados del informe de auditor y los riesgos apreciados durante la revisión.

Los porcentajes establecidos en este artículo tendrán carácter orientativo y no impedirán que el órgano instructor, mediante resolución o informe motivado incorporado al expediente, acuerde un alcance distinto de las comprobaciones cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen.

6. Las actuaciones de comprobación realizadas, los criterios de selección de la muestra, las incidencias detectadas y, en su caso, las decisiones de escalado adoptadas, deberán quedar debidamente documentadas en el expediente mediante informe técnico o diligencia administrativa.

7. La aplicación de lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades de comprobación del órgano concedente, de las actuaciones de control financiero atribuidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de cualesquiera otras actuaciones de verificación previstas en la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con los previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

9. El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de gasto subvencionable.

Las facturas justificativas tienen que cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación y demás normativa vigente, y serán siempre expedidas a nombre del beneficiario. No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias bancarias (en las que conste el nº factura e importe, el tercero/a perceptor/a y el código cuenta cliente del/la mismo/a, así como el nombre del beneficiario como emisor). Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de estas en el extracto bancario.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN, INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. Los beneficiarios podrán solicitar del ICA posibles modificaciones antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, finalidad, importe de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

El ICA se reserva igualmente la posibilidad de modificar o dejar sin efecto la subvención, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, en los plazos y condiciones señaladas, observando siempre el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

3. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la

CERDAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6714bb2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

5. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

6. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

7. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**,** los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (**www.icarm.es, apartado Convocatorias**).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excma. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,
EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López
(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 02/11/2026 18:46:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67143b2f-d6e5-11f1-8ddc-0242ac130101